



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 03 de Febrero de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario N° 1649 – Solicitudes de Devolución N° 35045013, 35045018, de fecha 04 de noviembre de 2024, presentada por el contribuyente **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA**, identificado con **RUC N° 20611882174**, el Informe N° 000051-2025.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000031-2025-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000054-2025-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CONSORCIO VALCER UCHUMARCA con RUC 20611882174				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
35045013	2024/04	1086084358	30/05/2024	13,063
35045018	2024/05	1097933664	28/08/2024	5,417
TOTAL S/				18,480

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO VALCER UCHUMARCA”, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000489-2024-SUNAT/7EC400, de fecha 28 de noviembre de 2024, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, adjunta el Informe S/N, de fecha 28 de noviembre de 2024, elaborado por el Auditor de la Intendencia Lima - SUNAT, y la solicitudes de Devolución Formulario 1649, con N° de Orden 35045013, 35045018, de fecha 04 de noviembre de 2024, presentada por el contribuyente **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000031-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000051-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 496-2024/KTV de fecha 23 de diciembre de 2024, y el Informe de Devolución N° 007-2025/KTV, del 27 de enero de 2024, elaborados por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales, así como el pago en exceso o indebido solicitado, respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** identificado con **RUC 20611882174**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, el SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía deuda insoluble por el importe total de S/ 26,227.00 (ver Tabla N° 02), y, respecto a sus obligaciones formales cumplió con presentar su declaración jurada al SENCICO del periodo 2023. Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 0496-2024/KTV del 23 de diciembre de 2024 cuyo rango de verificación fue de 11-2023 a 10-2024, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 26 de diciembre de 2024 con Carta N° 784-2024-07.03/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados; al respecto, el mismo día el contribuyente da conformidad a los resultados notificados y solicita que la deuda sea compensada con el exceso solicitado;

Tabla N° 02

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO CONSORCIO VALCER UCHUMARCA con RUC 20611882174		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA VERIFICADA - CONTRIBUCIÓN AL SENCICO S/
2024/01	20/02/2024	715
2024/03	18/04/2024	1451
2024/08	19/09/2024	8572
2024/09	21/10/2024	11627
2024/10	21/11/2024	3,862
TOTAL S/		26,227

Fuente: Informe Técnico N° 496-2024/KTV del 23.12.2024

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen de los pagos solicitados, de donde se tiene lo siguiente:

Respecto al **periodo 04-2024**, se corroboró que en dicho periodo no registra base imponible afecta a la contribución al SENCICO; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 14,514.00 el 30 de mayo de 2024 (ver Tabla N° 02), por lo que, dicho pago deviene en indebido a favor del contribuyente, sin embargo, sólo solicitó **S/ 13,063.00** determinándose a devolver el mismo importe solicitado.

Respecto al **periodo 05-2024**, se verifica que registra una base imponible de S/ 300,948.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 602.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 6,050 el 28 de agosto de 2024 (ver Tabla N° 03); por lo que, al aplicar el pago a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad con los intereses moratorios a la fecha de pago, asimismo deviene en exceso el importe de **S/ 5,436.00**, el cual se determina su devolución correspondiendo a S/ 19.00 soles adicionales a lo solicitado, toda vez que influye en el proceso de compensación realizado en párrafos posteriores.

Que, por lo tanto, se determina la devolución de un pago indebido solicitado de **S/ 13,063.00** a favor del contribuyente **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** identificado con **RUC 20611882174** correspondiente al periodo **04-2024**; al haber efectuado un pago sin existir base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO. Asimismo, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 5,436.00** correspondiente al periodo tributario **05-2024**, a favor del contribuyente **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL PAGO INDEBIDO Y EN EXCESO CONSORCIO VALCER UCHUMARCA con RUC 20611882174								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	DEUDA A LA FECHA DE PAGO	PAGO INDEBIDO Y EN EXCESO SOLICITADO Y DETERMINADO
2024/04	0	0	21/05/2024	30/05/2024	1086084358	14,514	0	13,063
2024/05	300,948	602	21/06/2024	28/08/2024	1097933664	6,050	614	5,436
TOTAL S/								18,499

Fuente: SUNAT/ Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 496-2024/KTV del 23.12.2024

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 26,227.00** (insoluto) de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 496-2024/KTV del 23.12.2024 (ver Tabla N° 02), y por otro lado, tiene un pago indebido y en exceso por el importe total de **S/ 18,499.00**; en ese sentido, se ha procedido a compensar deudas con los pagos solicitados y determinados, actualizado con los intereses correspondientes, en

observancia al Art. 40° “COMPENSACIÓN” del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO INDEBIDO Y EN EXCESO CONSORCIO VALCER UCHUMARCA con RUC 20611882174									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO INDEBIDO Y EN EXCESO	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DEL PAGO INDEBIDO Y EN EXCESO, Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN DEUDA INSOLUTA S/	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN		
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	DEUDA S/	EXCESO S/	
2024/01		715	20/02/2024	30/05/2024	736	13,063		12,327	
2024/03		1451	18/04/2024	30/05/2024	1,469	12,327		10,858	
2024/04	13,063		30/05/2024						
2024/05	5,436		28/08/2024						
2024/08		8572	19/09/2024	19/09/2024	8,572	11,223		2,651	
2024/09		11627	21/10/2024	21/10/2024	11,627	2,676	8,951		
2024/09			28/08/2024	21/10/2024	8,951	5,524	3,427		3,427
2024/10		3,862	21/11/2024	21/11/2024	3,862				3,862
TOTAL DEUDA INSOLUTA S/									7,289

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 496-2024/KTV del 23.12.2024

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** identificado con **RUC 20611882174**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta con los intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Se aplicó la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30.03.2021. Asimismo, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” establecida en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplica los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, que corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2023. Y a partir del 01 de enero de 2024 se aplica el 0.9% mensual al pago en exceso, en cumplimiento de la Ley N° 31962 - Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos [...]. Por lo tanto, luego de la compensación realizada, no existe importe por devolver, sino aún mantiene deuda, la cual disminuyó a **S/ 7,289.00** (insoluto), reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación” (ver Tabla N° 04);

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTES las Solicitudes de Devolución de Pagos Indevidos o en Exceso presentadas mediante Formularios 1649 N° 35045013 y N° 35045018, por el contribuyente **CONSORCIO VALCER UCHUMARCA** identificado con **RUC 20611882174**, por el importe de S/ 13,063.00 correspondiente al periodo 04-2024 y por el importe de S/ 5,417.00 (solicitado) y S/ 19.00 de oficio, correspondiente al periodo 05-2024; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada por los mismos importes de deudas no prescritas, no corresponde devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta bancaria).

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3°.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO